



Resolución Directoral Regional de Educación Junín.....2163.....DREJ

Huancayo, 22 SEP 2023

VISTO: El Informe Preliminar N° 040-2023-GRJ-DREJ-CEPADD, con (258) folios Útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación Junín, velar y garantizar la correcta aplicación de las normas y dispositivos al ámbito educativo, asimismo adoptar medidas correctivas frente a los actos irregulares, a fin de mejorar la calidad y eficiencia del servicio educativo en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Junín, por lo que, se emite la presente resolución de No Instaurar proceso administrativo disciplinario, de la siguiente manera;

Que, mediante escrito sin número de fecha 14 de marzo del 2019 con registro de expediente N° 03181463 ante la DRE-J, el señor Fernando Flores Fernández y entre otros, interponen recurso de queja contra el director de la UGEL Chupaca y los que resuelven responsables por amenaza de anular la RD. de reasignación por racionalización N° 1119-UGEL-CH de fecha 28 de junio del 2018, sin respetar el debido proceso, rehusó de entrega de la referida resolución a los administrados y abuso de autoridad.

Que, mediante escrito número N° 01, de fecha 01 de abril del 2019 con registro de expediente N° 03222205, el señor Carlos Alberto Untiveros Medrano y entre otros, adjunta medio probatorio, respecto al recurso de queja contra el Director de la UGEL Chupaca y los que resuelven responsables por amenaza de anular la RD. de reasignación por racionalización N° 1119-UGEL-CH de fecha 28-06-2018 sin respetar el debido proceso, rehusó de entrega de la referida resolución a los administrados y abuso de autoridad.

Que, el CEPADD de la DREJ mediante oficio N° 020-2019-GRJ-DREJ/CEPA de fecha 03 de abril de 2019, solicito información sobre el expediente N° 03181463 y del expediente N° 03222205, al Mg. Abel Pomalaya Matos - Director de la UGEL Chupaca, en el momento de la comisión de los hechos, sobre las supuestas irregularidades en el proceso de reasignación por racionalización del año 2018 con la R.D N° 1119-UGEL-CH de fecha 28 de junio del 2018.

Que, al respecto con oficio N° 409-2019-D-UGEL-CH de fecha 29 de abril de 2019, con registro en la DREJ con expediente N° 03295124, el Mg. Abel Pomalaya Matos, Director de la UGEL CHUPACA, solicito ampliación de requerimiento de información ya que dicho expediente se encuentra en el área de Asesoría Jurídica para contestar el Oficio N° 023-2019-GRJ-DREJ/CEPA (23/04/2019).

Lic. Juaneta Angeleri Uñuile
MIEMBRO TITULAR
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
DRE - JUNÍN

Lic. Jovany Luciano Quispe
PRESIDENTE
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
DRE - JUNÍN

Abo. Kusef Bendezi Ramos
SECRETARIO TÉCNICO
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
DRE - JUNÍN



Que, con oficio N° 0440-2019-D-UGEL-CH de fecha 08 de mayo de 2019, con registro en la DREJ con expediente N° 03316569, el Mg. Abel Pomalaya Matos, Director de la UGEL CHUPACA, remitió informe detallado sobre presunta denuncia administrativa, al CEPADD de la DREJ; adjuntando el informe N° 005-2019-S.G-UGEL-CH de fecha 14 de febrero de 2019; el informe N° 078-2018-UGEL-CH-COOPER de fecha 31 de julio del 2018; sobre el proceso de racionalización 2018 de la comisión de racionalización (CORA-UGEL), en 261 folios.

Que, por ello la CEPADD de la DREJ mediante oficio N° 159-2022-GRJ-DREJ/CEPADD de fecha 25 de agosto de 2022, solicito información a la UGEL Chupaca, si se llevó a cabo o no el proceso de racionalización de ser caso remitir la situación laboral actual de los docentes que presentaron la queja contra el ex director de la UGEL-CH.

Que, con oficio N° 0217-2022-GRJ/DREJ/UGEL-CH/DR de fecha 08 de setiembre de 2022, con registro en la DREJ con expediente N° 06010261, el Lic. Efraín Vilchez Gutarra, Director de la UGEL Chupaca, remitió informe detallado; adjuntando el informe N° 0104-2022-GRJ/DREJ/UGEL-CH/JAGI de fecha 07 de setiembre de 2022.

ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO

NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO DISCIPLINARIO

Que, conforme al artículo 4° de la Resolución Viceministerial N° 91-2021-MINEDU, "Normas que Regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario para profesores del Sector Público"; las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes son órganos colegiados que gozan de autonomía en el desempeño de sus funciones, están representados por su presidente y se encargan de organizar y conducir los procesos seguidos a aquellos profesores que hayan incurrido en falta o infracción pasible de sanción administrativa de cese temporal o destitución del servicio de conformidad con lo señalado en la ley y su reglamento.

Que, el Numeral 1) del Artículo 90° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, en concordancia con el Literal a) del Artículo 95° de la norma acotada, establece que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, investiga y califica las denuncias que le sean remitidas.

Que, por otro lado, el Numeral 1) del Artículo 92° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, es explícita en señalar que la Comisión Especial se encarga de los Procesos Administrativos a los Directores de Gestión Pedagógica de las DRE, **Directores de UGEL**, o Jefes de Gestión Pedagógicas de las UGEL, por faltas que ameritan la sanción de cese temporal o destitución.

Que, el literal a), c) y f) del Artículo 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes,



ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: “a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión”.

Que, por su parte el numeral 77.2 del artículo 77 de la norma antes acotada, se considera infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente.

Que, se debe indicar, que la competencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Docentes, es encargarse exclusivamente de los procesos administrativos disciplinarios a los Directores de Gestión Pedagógica de las DRE, **Directores de UGEL** o jefes de Gestión Pedagógicas de las UGELs, por faltas que ameritan la sanción de cese temporal o destitución, ello de acuerdo al artículo 92° del Reglamento de la Ley N° 29944.

HECHOS QUE TUVIERON COMO CONSECUENCIA LA INVESTIGACIÓN Y NORMA PARA DECLARAR NO HA LUGAR.

Que, mediante escrito sin número de fecha 14 de marzo del 2019 con registro de expediente N° 03181463 ante la DRE-J, el señor Fernando Flores Fernández y entre otros, interponen recurso de queja contra el director de la UGEL Chupaca y los que resulten responsables por amenaza de anular la R.D. de reasignación por racionalización N° 1119-UGEL-CH de fecha 28 de junio del 2018, sin respetar el debido proceso, rehusó de entrega de la referida resolución a los administrados y abuso de autoridad.

Que, mediante escrito número N° 01, de fecha 01 de abril del 2019 con registro de expediente N° 03222205, el señor Carlos Alberto Untiveros Medrano y entre otros, adjunta medio probatorio, respecto al recurso de queja contra el Director de la UGEL Chupaca y los que resulten responsables por amenaza de anular la R.D. de reasignación por racionalización N° 1119-UGEL-CH de fecha 28-06-2018 sin respetar el debido proceso, rehusó de entrega de la referida resolución a los administrados y abuso de autoridad.

Que, al respecto con oficio N° 0440-2019-D-UGEL-CH de fecha 08 de mayo de 2019, con registro en la DREJ con expediente N° 03316569, el Mg. Abel Pomalaya Matos, Director de la UGEL CHUPACA, remitió informe detallado sobre presunta denuncia administrativa, manifestando lo siguiente:

- **PRIMERO:** Que, al tener conocimiento de la Transcripción de la RD n° 01119-UGEL-CH-2018, de fecha 28 de junio de 2018, se procedió con recabar la información correspondiente, toda vez que el suscrito no tuvo conocimiento de los actuados administrativos, por cuanto no fue remitido a mi despacho ante ello no consigné mi firma tal como se evidencia, en el folio 162 y conforme al contenido del informe N° 005-2019-SG-UGEL-H de fecha 14 de febrero de 2019 del encargado de secretaria general Héctor De La Cruz Cárdenas.

- **SEGUNDO:** En dicha información recabada se detectó que, las actas de adjudicación y fascículo de la mencionada RD no fueron firmadas por el responsable de personal ni rubricadas por el Director de la UGEL, conforme al informe n° 005-2019-SG-UGEL-H de fecha 14 de febrero de 2019.
- **TERCERO:** Obteniendo la información se elevó a la Oficina de Asesoría Jurídica a la Abogada Juana Ávila Cortijo, mediante el Memorandum N° 086-2019-DUGEL-CH de fecha 24 de febrero de 2019, para la emisión de la opinión legal correspondiente, emitiéndose lo solicitado mediante opinión legal N° 027-2019-UGEL/CH-OAJ de fecha 1 de marzo de 2019, quien opina: Artículo 1° Dejar sin efecto.- El informe n° 001-CORA-UGEL-CH-2018 retrotraer el Procedimiento Administrativo hasta que la nueva comisión emita nuevo informe (...), y posteriormente se emite la RD N° 705-UGEL-CH-2019 de fecha 20 de marzo de 2019.
- **CUARTO:** En atención al artículo 5° de los resuelto en la RD N° 705 se remitió los actuados administrativos a la oficina de OCI de la DREJ con oficio n° 282-2019-DUGEL-CH de fecha 26 de marzo de 2019.
- **QUINTO:** En atención a lo opinado en la Opinión legal n° 027-2019-UGEL/CH-OAJ de fecha 1 de marzo de 2019, se remite a la Secretaria Técnica del PAD de la UGEL Chupaca, para la implementación y acciones correspondiente con el memorándum n° 142-2019-DUGEL-CH de fecha 8 de abril de 2019.

Que, en su descargo adjunto el informe N° 078-2019-UGEL-CH-COOPER de fecha 31 de julio del 2018; del señor Roque Glicerio Lara Perez, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UGEL Chupaca, sobre el proceso de racionalización 2018 de la comisión de racionalización (CORA-UGEL), señalando lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Directoral N° 721-UGEL.Ch de fecha 10 de abril de 2018, la cual resuelve “**1° CONFORMAR**, a partir del 20 de marzo al 31 de diciembre de 2018 la Comisión para Proceso de Racionalización de plazas docente (...), compuesta por los siguientes miembros: Presidente: Lic. Rigoberto Lucio Zegarra Córdova, Jefe del (e) Área de Gestión Institucional, Integrantes C.P.C. Iris Virginia Povis Ramos, Especialista en Finanzas-UGEL Chupaca, Roque Glicerio Lara Perez, Coordinador de Personal-UGEL Chupaca; Prof. Margot Paula Rosales Huayra, Especialista en Educación del Nivel Inicial-UGEL Chupaca, Prof. Francisco Asís Fernández Maita. Especialista en Educación del Nivel Primario-UGEL Chupaca, Prof. Teodoro Aquino Tacza, Especialista en Educación del Nivel Secundario – UGEL Chupaca”
- Que, el informe N° 001-CORA-UGEL-CH-2018, de fecha 28 de junio de 2018 la Comisión de Racionalización 2018 UGEL Chupaca informa sobre el resultado del proceso de racionalización se ejecutó en los tiempos establecidos en el cronograma indicado por el Ministerio de Educación; asimismo se comunicó por escrito a los directores de las Instituciones Educativas que llevaron a cabo el proceso de racionalización mediante SIRA WEB, fijando fecha y hora para llevar a cabo el acto público (...)” en las



recomendaciones del numeral "5.3 Su despacho debe tomar cartas en el asunto respecto a los docentes que no quieren adjudicarse, así como los docentes que no acudieron al acto de reasignación por racionalización"; también se advierte que la conformidad del informe solo está suscrita por cuatro de los cinco miembros de la CORA-UGEL-Chupaca.

- Que, la norma de proceso de racionalización establece los criterios para la Reasignación de Personal Excedente, conforme al numeral 5.6.3 literal "d) Como resultado del acto público la CORA-UGEL emite un informe con el resultado obtenido, el cual debe incluir el detalle de la plazas en las que se reasignar al personal excedente a fin de que el órgano competente de la DRE o UGEL según corresponda elabore el proyecto de resolución Directoral de reasignación de los excedentes; "como se puede apreciar CORA-UGEL, omitió dicha información contraviniendo lo estipulado por la norma de Proceso de Racionalización.
- Que, del mismo modo el Informe N° 0001-CORA-UGEL-CH-2018, de lo concerniente a las recomendaciones del numeral 5.3 que realiza la CORA-UGEL Chupaca en cuanto a tomar cartas en el asunto respecto de los docentes que no quisieron adjudicarse, así como de los docentes que no acudieron al acto público de reasignación por racionalización. Cabe aclarar que el personal excedente escoge en acto público la plaza a la cual desea ser asignado, de no hacerlo se le asignará de oficio a propuesta de la CORA UGEL, del mismo modo el personal excedente que no se presente al acto público será reasignado de oficio a una plaza vacante a propuesta de la CORA-UGEL situación que no estimó la CORA UGEL Chupaca, en el Proceso de Racionalización 2018.
- Que de lo expuesto se puede colegir que la CORA UGEL Chupaca presuntamente a incurrido en vicios al contravenir lo estipulado en la Resolución de Secretaria General N° 1825-2014-MINEDU, actos administrativos que son pasibles de nulidad las cuales generarían responsabilidades administrativas para los responsables conforme al numeral "VII RESPONSABILIDADES. El cumplimiento de la presente Norma Técnica es responsable de los miembros de las Comisiones de Racionalización de los diversos órganos, unidades orgánicas y demás dependencias del sector educación".

Que, mediante oficio N° 217-2022-GRJ/DREJ/UGEL-CH/DR de fecha 08 de setiembre de 2022, con registro en la DREJ con expediente N° 06010261, el Lic. Efraín Vilchez Gutarra, actual Director de la UGEL CHUPACA, remitió informe detallado; adjuntando el informe N° 0104-2022-GRJ/DREJ/UGEL-CH/JAGI de fecha 07 de setiembre de 2022, señalando lo siguiente:

- Que, según el numeral 1° de la RD. N° 0705-UGEL-CH-2019 de fecha 20/03/2019 se deja sin efecto el informe N° 001-CORA-UGEL-CH-2018 y retrotraer el Procedimiento Administrativo hasta que la nueva comisión emita un nuevo informe.
- Que, según Memorándum N° 170-2019-D-UGEL-CH de fecha 30/04/2019 el Director de la UGEL Chupaca en mérito al Art. 2° de la RD N° 0705-UGEL-CH-2019, solicita en vías de regularización se adecue y transfiera las plazas de profesor al Cargo de Aula de Innovación Pedagógica, plazas conforme al Informe N° 001-CORA-UGEL-CH-2018.



- Que según Oficio N° 001-AGI/ESP.RAC-2019 con la firma de los demás miembros de la Comisión de Racionalización 2018, sugieren que se debe modificar el 1° de la R.D. N° 0705-UGEL-CH-2019, DICE: Dejar sin efecto el Informe N° 001-CORA-UGEL-CH-2018, DEBE DECIR: Incluir en el Informe N° 001-CORA-UGEL-CH-2018 la acción de adecuar el cargo de Profesor al cargo de Docente del Aula de Innovación Pedagógica, caso contrario no se podrá dar cumplimiento al Memorándum N° 170-2019-D-UGEL-CH.
- Que según el Memorándum N° 020-2019-UGEL-CH/JAG de fecha 17/05/2019 la Jefa del Área de Gestión Institucional remite copia de la RD. N° 0901-UGEL-CH-2019, en la que en su Art. 1° Modificar la RD. N° 0705-UGEL-CH-2019, donde DICE: Dejar sin efecto el Informe N° 001-CORA-UGEL-CH-2018, y retrotraer el Procedimiento Administrativo hasta que la nueva comisión emita un nuevo informe; DEBE DECIR: Incluir en el Informe N° 001-CORA-UGEL-CH-2018, la acción de adecuar las plazas de Profesores al cargo de Docentes del Aula de Innovación Pedagógica por lo que en mérito al Art 1° de la RD. N° 0901-UGEL-CH-2019 se procede a realizar el proceso de Racionalización en vías de regularización.
- Que, por tanto en referencia al numeral anterior y los subnumerales descritos se emite la RD. N° 0917-UGEL-CH-2019 de fecha 23-05-2019 en la cual se regulariza el Proceso de Racionalización 2018; se adjunta copia de la resolución mencionada.
- Que, asimismo, en el oficio n° 159-2022-GRJ-DREJ-CEPADD (Expediente N° 144-2022) se solicita informe sobre la situación laboral actual de las siguientes personas y se detalla lo siguiente:

N°	Nombre y apellidos	I.E.	Cargo	Condición
1	Jheni Quiñonez Nieto	N° 30064	Profesora	Nombrada Activa
2	Fernando Flores Fernández	N°30285-1	Profesor	Nombrado Activo
3	Paulina Quispe Ñahuiro	N°30179	Profesora	Nombrada Activa
4	Luz Ofelia Vilchez Zarate	N°30063	AIP(*)	Cesante
5	Jesús Justo Bastidas Córdova	N°30074	AIP(*)	Cesante
6	Jesús Robino Alvarado Acosta	N°30001-3 de abril	AIP(*)	Cesante
7	Carlos Untiveros Medrano	N°31425	AIP(*)	Nombrado Activo
8	Raquel Kelly Cristóbal Guillen	N°30073 - Primaria	AIP(*)	Nombrada Activa
9	Juana María López Reinoso	N°30067- Primaria	AIP(*)	Nombrada Activa

Que, de la evaluación del expediente y documentos presentados como descargos, esta evidenciado que el Lic. Abel Pomalaya Matos, en condición de Director de la UGEL Chupaca, mediante Resolución Directoral N° 721-UGEL.Ch de fecha 10 de abril de 2018, resuelve en su



artículo "1º **CONFORMAR**, a partir del 20 de marzo al 31 de diciembre de 2018 la Comisión para Proceso de Racionalización de plazas docentes de las II.EE, compuesta por los siguientes miembros: Presidente: Lic. Rigoberto Lucio Zegarra Córdova, Jefe del (e) Área de Gestión Institucional, Integrantes C.P.C. Iris Virginia Povis Ramos, Especialista en Finanzas-UGEL Chupaca, Roque Glicerio Lara Perez, Coordinador de Personal-UGEL Chupaca; Prof. Margot Paula Rosales Huayra, Especialista en Educación del Nivel Inicial-UGEL Chupaca, Prof. Francisco Asís Fernández Maita. Especialista en Educación del Nivel Primario-UGEL Chupaca, Prof. Teodoro Aquino Tacza, Especialista en Educación del Nivel Secundario-UGEL Chupaca".

Que, esta evidenciado con informe N° 001-CORA-UGEL-CH-2018, de fecha 28 de junio de 2018 la Comisión de Racionalización 2018 UGEL Chupaca informa sobre el resultado del proceso de racionalización se ejecutó en los tiempos establecidos en el cronograma indicado por el Ministerio de Educación; asimismo se comunicó por escrito a los directores de las Instituciones Educativas que llevaron a cabo el proceso de racionalización mediante SIRA WEB, fijando fecha y hora para llevar a cabo el acto público(...)" en las recomendaciones del numeral "5.3 recomendó que Dirección de la UGEL Chupaca, debe tomar cartas en el asunto respecto a los docentes que no quisieron adjudicarse y no acudieron al acto de reasignación por racionalización"; siendo suscrito el informe por cuatro de los cinco miembros de la CORA-UGEL-Chupaca.

Que, la R.D N° 1119-UGEL-CH de fecha 28 de junio de 2018, en el primer numeral declara excedente a partir del 1 de julio de 2018 del nivel inicial, primaria, y secundaria, en el segundo numeral reasignan por racionalización, en el tercer numeral transfieren plaza vacante excedente y en el cuarto numeral reasignación por racionalización, sin embargo, se verifica que no se encuentra suscrito por el Director de la UGEL Chupaca, motivo por el cual no tiene ningún efecto jurídico.

Que, en ese sentido mediante opinión legal N° 027-2019-UGEL/CH-OAJ de fecha 1 de marzo de 2019 de la Abogada Juana Ávila Cortijo, Jefa de Asesoría Jurídica de la UGEL Chupaca, recomendó en su Artículo 1º Dejar sin efecto. -El informe N° 001-CORA-UGEL-CH-2018 retrotraer el Procedimiento Administrativo hasta que la nueva comisión emita nuevo informe. Luego, se emite la RD N° 705-UGEL-CH-2019 de fecha 20 de marzo de 2019, que deja sin efecto el informe N° 001-CORA-UGEL-CH-2018 y retrotraer el procedimiento administrativo hasta que la nueva comisión emita nuevo informe y según Memorandum N° 170-2019-D-UGEL-CH de fecha 30/04/2019 el Director de la UGEL Chupaca en mérito al Art. 2º de la RD antes descrita solicito en vía de regularización se adecue y transfiere las plazas de profesor al cargo de Aula de Innovación Pedagógica, plazas conforme al Informe N° 001-CORA-UGEL-CH-2018 y queda evidenciado que según Oficio N° 001-AGI/ESP.RAC-2019 con la firma de todos los demás miembros de la Comisión de Racionalización 2018, sugieren que se debe modificar el 1º de la R.D. N° 0705-UGEL-CH-2019, **DICE:** Dejar sin efecto el Informe N° 001-CORA-UGEL-CH-2018, **DEBE DECIR:** Incluir en el Informe N°001-CORA-UGEL-CH-2018 la acción de adecuar el cargo de Profesor al cargo de Docente del Aula de Innovación Pedagógica, caso contrario no se podrá dar cumplimiento al Memorandum N° 170-2019-D-UGEL-CH.



Que, según el Memorándum N° 020-2019-UGEL-CH/JAG de fecha 17/05/2019 la Jefa del Área de Gestión Institucional remitió copia de la RD. N° 0901-UGEL-CH-2019, en la que en su Art. 1° Modificar la RD. N° 0705-UGEL-CH-2019, donde **DICE**: Dejar sin efecto el Informe N° 001-CORA-UGEL-CH-2018, y retrotraer el Procedimiento Administrativo hasta que la nueva comisión emita un nuevo informe; **DEBE DECIR**: Incluir en el Informe N° 001-CORA-UGEL-CH-2018, la acción de adecuar las plazas de Profesores al cargo de Docentes del Aula de Innovación Pedagógica por lo que en mérito al Art 1° de la RD. N° 0901-UGEL-CH-2019 se procede a realizar el proceso de Racionalización en vías de regularización.

Que, finalmente de todos los hechos antes descritos y evidenciados con documentos, se cumplió con regularizar el proceso de racionalización del año 2018 de los docentes que denunciaron a la DREJ y estuvo a cargo exclusivamente de su Comisión para el Proceso de Racionalización de plazas docentes de II.EE del año 2018, conformado con RD n° 721-UGEL-CH de fecha 10 de abril de 2018, ya que es una Comisión autónoma y colegiada.

Que, por último, mediante RD N° 0917-UGEL-CH de fecha 23 de mayo de 2019, se regularizo todo el proceso de racionalización del año 2018 de los nueve docentes de la UGEL Chupaca que figuran en el cuadro antes descrito que denunciaron a la DREJ, en ese sentido el **Mg. Abel Pomalaya Matos, en condición de Director de la UGEL Chupaca, deslinda su responsabilidad del hecho.**

Que, es necesario señalar los alcances y determinación de la imputación hecha al investigado; en ese sentido, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2758-2004-HC/TC, refiriéndose a la imputación necesaria que debe existir al investigado, sostiene que: (...) se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (...), **asimismo, el término imputación, a decir por Alberto Binder “Es necesario que el proceso exista una imputación concreta; en especial, que el juicio se fundamente sobre una acusación precisa y detallada, que sirva de límite al ámbito de la decisión del Tribunal”.**

Que, estando a lo antes expuesto; el señor **Mg. Abel Pomalaya Matos, en condición de Director de la UGEL Chupaca**, en el momento de la comisión de los hechos, no tuvo participación directa en el Proceso de Reasignación por Racionalización con RD N° 1119-UGEL-CH de fecha 28 de junio del 2018 ya que estuvo a cargo exclusivamente de su Comisión para el



Proceso de Racionalización de plazas docentes de II.EE del año 2018, conformado con RD N° 721-UGEL-CH de fecha 10 de abril de 2018, ya que es una Comisión autónoma y colegiada.

Que, en tal sentido **corresponde Declarar No Ha Lugar al Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el Mg. Abel Pomalaya Matos, Director de la UGEL Chupaca**, en estricta aplicación del artículo 90° inciso 5 del Decreto Supremo N° 004-2013-MINEDU-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944, que señala: "Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario".

Que, de conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31638 **LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023**, R.E.R. Nro. 188-2003-GRJ/PR, R.G.R. N° 030-2023-GR-JUNÍN/GOB.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR NO HA LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra del Mg. ABEL POMALAYA MATOS, en condición de Director de la UGEL CHUPACA, en el momento de la comisión de los hechos, de conformidad con los fundamentos de Ley.

ARTÍCULO 2°. - **ARCHIVAR** la denuncia presentada por el señor Fernando Flores Fernández y otros, en contra del Mg. Abel Pomalaya Matos Director de la UGEL Chupaca en el momento de la comisión de los hechos, **ARCHIVARSE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, asignado en la referencia con (258) folios.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER**, a la oficina de Secretaria General de la DRE-Junín, notifique la Resolución que genera el presente informe al Mg. Abel Pomalaya Matos, con las formalidades que establece el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y archívese;



Prof. MEDARDO SEVERO GÓMEZ MIGUEL
Director de Programa Sectorial IV
Director Regional de Educación Junín

